



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

Mensaje 315

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2022) 02691

Directiva (UE) 2015/1535

Notificación: 2022/0325/E

Dictamen circunstanciado de la Comisión (artículo 6, apartado 2, 2º guión, de la directiva (UE) 2015/1535). Este dictamen razonado amplía el período de statu quo hasta el 07-11-2022.

Comunicado detallado - Podrobné vyjádření - Udførlig udtalelse - Ausführlichen Stellungnahme - Üksikasjalik arvamus - Εμπεριστατωμένη γνώμη - Detailed opinion - Avis circonstancié - Parere circostanziato - Detalizēts atzinums - Detali nuomonė - Részletes vélemény - Opinioni dettaljata - Uitvoerig gemotiveerde mening - Opinia szczegółowa - Parecer circunstanciado - Podrobný úsudok - Podrobno mnenje - Yksityiskohtainen lausunto - Detaljerat yttrande - Подробно становище - Aviz detaliat - Aviz detaliat.

Amplia el plazo del statu quo hasta 07-11-2022. - Prodłużuje lhůtu pro stávající stav až do 07-11-2022. - Fristen for status quo forlænges til 07-11-2022. - Die Laufzeit des Status quo wird verlängert bis 07-11-2022. - Praeguse olukorra tähtaega pikendatakse kuni 07-11-2022. - Παρατείνει την προθεσμία του status quo μέχρι την 07-11-2022. - Extends the time limit of the status quo until 07-11-2022. - Prolonge le délai de statu quo jusqu'au 07-11-2022. - Proroga il termine dello status quo fino al 07-11-2022. - Pagarina "status quo" laika periodu līdz 07-11-2022. - Pratęsia status quo laiko limitą iki 07-11-2022. - Meghosszabbítja a korábbi állapot határidejét 07-11-2022-ig. - Jestendi t-terminu ta' l-istatus quo sa 07-11-2022. - De status-quo-periode wordt verlengd tot 07-11-2022. - Przedłużenie status quo do 07-11-2022. - Prolonga o prazo do statu quo ate 07-11-2022. - Časový limit momentálneho stavu sa predĺži až do 07-11-2022. - Podaljša rok nespremenjenega stanja do 07-11-2022. - Jatkaa status quo määräaika 07-11-2022 asti - Förlänger tiden för status quo fram till: 07-11-2022 - Удължаване на крайния срок на статуквото до 07-11-2022 - Prelungește termenul status quo-ului până la 07-11-2022.

Die Kommission hat diese ausführliche Stellungnahme am 04-08-2022 empfangen.

The Commission received this detailed opinion on the 04-08-2022.

La Commission a reçu cet avis circonstancié le 04-08-2022.

(MSG: 202202691.ES)

1. MSG 315 IND 2022 0325 E ES 08-08-2022 04-08-2022 COM 6.2(2) 08-08-2022

2. Comisión

3. DG GROW/E/3 - N105 04/63

4. 2022/0325/E - S10E

5. artículo 6, apartado 2, 2º guión, de la directiva (UE) 2015/1535

6. En el marco del procedimiento de notificación establecido por la Directiva (UE) 2015/1535, las autoridades españolas notificaron a la Comisión el 6 de mayo de 2022 el «Proyecto de Real Decreto de Envases y Residuos de Envases» con la referencia 2022/325/E.

Según el mensaje de notificación, el proyecto notificado establece obligaciones de prevención, reutilización y diseño para envases en aras de avanzar hacia una economía circular.

El examen del proyecto notificado ha llevado a la Comisión a emitir el dictamen circunstanciado y las observaciones siguientes.



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

1. DICTAMEN CIRCUNSTANCIADO

El artículo 21, apartado 3, del proyecto notificado establece que los símbolos utilizados para identificar que el envase está incluido en un sistema de responsabilidad ampliada del productor cumplirán requisitos específicos: «Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor sólo podrán organizar la gestión de los residuos de las tipologías y materiales de envases que los productores que se integran en esos sistemas ponen en el mercado y para las que estén autorizados o hayan sido recogidos en su comunicación. Para ello, los envases incluidos en el sistema de responsabilidad ampliada del productor, sí así lo establece el sistema, podrán estar identificados mediante un símbolo acreditativo idéntico en todo el ámbito territorial de dicho sistema. Este símbolo deberá ser claro e inequívoco y no podrá inducir a error a los consumidores o usuarios acerca de la reciclabilidad de los envases. A estos efectos, se considera que el símbolo del «punto verde» puede inducir a error a los consumidores.».

Los requisitos impuestos por el artículo 21, apartado 3, del proyecto notificado son obligatorios para los envases de todos los productos (nacionales y extranjeros), lo que significa que los productos originarios de otros Estados miembros y comercializados en España deberán cumplir el marcado español específico. La prohibición impuesta por el artículo 21, apartado 3, daría lugar a la prohibición de los envases en el mercado español en los que se coloca el símbolo del «punto verde» mencionado anteriormente, lo que podría dar lugar a la prohibición de los envases que se comercializan legalmente en otros Estados miembros de la UE, infringiendo el artículo 34 del TFUE. De hecho, la prohibición de utilizar el símbolo del «punto verde» puede ser contradictoria en lo que respecta a las normas aplicables en otros Estados miembros y, por lo tanto, podría exigir a los productores que rediseñen envases especiales o modifiquen el envase de sus productos (por ejemplo, utilizando pegatinas para cubrir el símbolo del «punto verde») para distribuirlos en el mercado español. Los requisitos podrían, por lo tanto, dar lugar a una carga económica y reglamentaria adicional y significativa para los operadores económicos (y en particular para las pymes) que buscan acceder al mercado español y, en última instancia, obstaculizar la libre circulación de mercancías infringiendo el artículo 34 del TFUE. En efecto, dado que la armonización introducida por las Directivas de la UE en materia de residuos no parece excluir el examen de la compatibilidad de las normas nacionales en cuestión (prohibición del uso del «punto verde» como símbolo que refleja un sistema de responsabilidad ampliada del productor) con el artículo 34 TFUE, los enfoques divergentes en diferentes Estados miembros podrían representar obstáculos a la libre circulación de mercancías.

Cabe señalar que el proyecto notificado no proporciona una justificación específica que fundamente la proporcionalidad de la prohibición de utilizar el «punto verde» como símbolo que acredite que un producto está cubierto por un sistema de responsabilidad ampliada del productor.

Por las razones anteriormente expuestas, la Comisión emite un dictamen circunstanciado conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/1535, en el sentido de que considera que el artículo 21, apartado 3, del proyecto notificado infringe el artículo 34 del TFUE por lo que respecta a la prohibición de utilizar el símbolo del «punto verde», en caso de que se adoptara sin tener debidamente en cuenta las observaciones anteriores.

La Comisión recuerda al Gobierno español que, con arreglo al artículo 6, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/1535, la emisión de un dictamen circunstanciado obliga al Estado miembro que haya elaborado el proyecto de reglamento técnico en cuestión a aplazar su adopción por un período de seis meses a partir de la fecha de su notificación.

Por lo tanto, este período de statu quo finaliza el 7 de noviembre de 2022.

La Comisión señala además a la atención de las autoridades españolas el hecho de que, en virtud de la disposición mencionada anteriormente, el Estado miembro destinatario de un dictamen circunstanciado está obligado a informar a la Comisión de las medidas que se propone adoptar como resultado del dictamen.

Además, la Comisión invita a las autoridades españolas a que, en el momento de la adopción, le comuniquen el texto definitivo del proyecto de reglamento técnico en cuestión, de conformidad con el artículo 5, apartado 3, de la Directiva (UE) 2015/1535.



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

En caso de que el Gobierno español no cumpla las obligaciones previstas en la Directiva (UE) 2015/1535, o que el texto del proyecto de reglamento técnico objeto de consideración fuera adoptado sin tener en cuenta las objeciones mencionadas, o infringiera el Derecho de la Unión de otra forma, la Comisión podría iniciar los trámites en virtud del artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. OBSERVACIONES

El anexo III del proyecto notificado contiene los «Requisitos básicos sobre composición de los envases y sobre la naturaleza de los envases reutilizables y valorizables, incluidos los reciclables».

En general, las disposiciones del citado anexo III parecen corresponder a los requisitos esenciales del anexo II de la Directiva relativa a los envases y residuos de envases («PPWD», por sus siglas en inglés). No obstante, el anexo III contiene el siguiente punto 1, letra d), que no parece corresponder al anexo II de la Directiva relativa a los envases y residuos de envases: «Estará prohibida la utilización de ftalatos y bisfenol A en envases, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).».

La Comisión señala a la atención de las autoridades españolas sobre el hecho de que el Reglamento REACH no prohíbe el bisfenol A en los envases. Además, la entrada 51 del anexo XVII del Reglamento REACH prohíbe el uso de cuatro ftalatos específicos en artículos (incluidos los envases), pero no cubre otros ftalatos. Asimismo, aunque el anexo XIV prohíbe la incorporación de varios ftalatos específicos en artículos (incluidos los envases), salvo autorización o exención, no prohíbe la importación de artículos que contengan dichos ftalatos, ni la incorporación en artículos (incluidos los envases) de ftalatos no mencionados en el anexo XIV ni la importación de artículos que contengan dichos ftalatos.

Habida cuenta de lo anterior, la redacción del punto 1, letra d), corre el riesgo de causar inseguridad jurídica o falta de claridad en cuanto a los requisitos del Reglamento REACH con respecto al uso de bisfenol A y ftalatos en los envases. En consecuencia, la Comisión sugiere que se reformule el punto 1, letra d), para representar el Reglamento REACH con mayor precisión, por ejemplo sustituyendo las palabras «Estará prohibida (...) de conformidad con» por las palabras «cumplirá las disposiciones aplicables de». Tal aclaración podría tener la ventaja adicional de cubrir automáticamente cualquier modificación futura del Reglamento REACH en relación con el uso de bisfenol A o ftalatos en los envases.

Además, las siguientes disposiciones del proyecto notificado parecen plantear posibles casos de no conformidad con el Derecho aplicable de la Unión:

1) el artículo 6, apartado 1, letra a), del proyecto notificado establece objetivos de reducción de residuos que van más allá de la habilitación/el mandato otorgado a los Estados miembros en la Directiva relativa a los envases y residuos de envases. El artículo 4, apartado 1, de la Directiva relativa a los envases y residuos de envases solo prevé objetivos de prevención para las bolsas de plástico ligeras;

2) el artículo 6, apartado 2, del proyecto notificado establece un objetivo de reducción del 20 % en el número de botellas de plástico de un solo uso para bebidas que se comercializan para 2030. La Directiva 2019/904 sobre plásticos de un solo uso (Directiva «SUP», por su versión en inglés) establece que solo los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte A de su anexo están sujetos a un requisito de reducción sostenida del consumo. El proyecto notificado iría más allá de la Directiva sobre plásticos de un solo uso, ya que la adopción de medidas destinadas a la reducción del consumo se aplica exclusivamente a los vasos para bebidas y a los recipientes para alimentos de plástico de un solo uso;

3) el artículo 7, apartado 4, letras a) y b), del proyecto notificado prevé la prohibición del embalaje para frutas y hortalizas en los comercios minoristas: se prevé una prohibición similar con la revisión de la Directiva relativa a los envases y residuos de envases y fue adoptada por Francia (notificación 2021/149/F). En ese momento, la Comisión emitió observaciones y España emitió un dictamen circunstanciado. La Comisión reitera las observaciones formuladas con respecto a la notificación 2021/149/F;



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

4) el artículo 11, apartados 3 y 4, del proyecto notificado se refiere a los objetivos obligatorios de contenido de plástico reciclado y exige a los productores que garanticen que los envases de plástico que comercialicen, y que no estén hechos de plástico compostable, cumplan una serie de requisitos mínimos de contenido de plástico reciclado para 2025 y 2030. Esto parece ser contrario al artículo 18 de la Directiva relativa a los envases y residuos de envases;

5) el proyecto notificado impone objetivos de recogida separada de residuos de envases a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor («RAP»), con respecto a los residuos de envases domésticos, comerciales e industriales. En los casos en que este tipo de residuos acaben en un circuito de gestión de residuos de competencia local, incluida la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los sistemas de responsabilidad ampliada compensarán al ente local afectado por la totalidad de los costes económicos originados por su recogida y gestión. Estos costes de limpieza de la basura están expresamente previstos como una medida en la Directiva sobre plásticos de un solo uso, pero podrían ir más allá de las obligaciones actuales sobre los sistemas de responsabilidad ampliada del productor establecidas en el artículo 8 bis de la Directiva marco sobre residuos .

La Comisión invita a las autoridades españolas a tener en cuenta las observaciones anteriores.

Thierry Breton
Miembro de la Comisión
Comisión Europea

Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535
Fax: +32 229 98043
email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu